



Resolución Gerencial Regional N° 0207

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 MAYO 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 0390-2010, mediante el cual, el Profesor **ÁNGEL EUSEBIO BENITEZ MORALES**, interpone Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 1615 que lo sanciona con Amonestación por considerar que dicho resolutivo no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 27204 de fecha 03 de septiembre del 2008, el Director de la I.E. "**José María Arguedas**" de Parcona Ica, Don **Alipio Sayritupac Serna**, formula Denuncia contra el Sub Director de la sección Primaria de la misma Institución Educativa, profesor Ángel Eusebio Benitez Morales por presunto incumplimiento de sus funciones Técnico Pedagógicas al no darle facilidades ni Información Técnico Pedagógicas a Doña Nancy Prado Lozano, Capacitadora de Tutoría y por negarse a recibir el memorando N° 51-2008-GORE-ICA-DREI-IE-"JMA"/P/D

Que, el 09 de Junio del 2009, mediante R.D.R. N° 1615 de la Dirección Regional de Educación de Ica, en su artículo 1º, se declara Fundada la Denuncia y en su artículo 2º se impone sanción de Amonestación al profesor Ángel Eusebio Benitez Morales, Sub Director de Educación Primaria de la I.E. "**José María Arguedas**" del distrito de Parcona de Ica y se le notifica recién el 19 de octubre del 2009 tal como consta a folios 11 (Art. 24, numeral 24.1 que señala como plazo 05 días);

Que, en la resolución apelada se manifiesta que: Mediante Oficio N° 182-2009-GORE-ICA-DREI-CADER establece que del análisis y verificación de los documentos que acompañan la denuncia, está demostrado que Don Ángel Eusebio Benitez Morales desató las órdenes de su superior al no brindarle las facilidades, y la información requerida a Doña Nancy Prado Lozano, Capacitadora de Tutorías en su visita de trabajo realizada el 29 de agosto del 2008 y manifiesta que se puede corroborar con el Acta de Visita de Capacitación y Monitoreo de Tutoría donde se consigna lo señalado (la suscriben sólo el Director y la mencionada docente capacitadora). También se señala que corre en el expediente el Memorando N° 51-2008-GORE-ICA-DREI-IE-"JMA"/P/D del 29 de agosto del 2008 en donde se consigna en su margen izquierdo que el docente se negó a recibir en su Despacho en presencia del profesor Juan Palomino Rojas. Se manifiesta también en el resolutivo que, de conformidad con la Directiva 009-2007-GORE-ICA-DREI/CADER, se recomienda declarar Fundada la denuncia formulada por el Director de la I.E. Alipio Sayritupac Serna Director, contra Don Ángel Eusebio Benitez Morales, Sub Director de la sección Primaria por incumplimiento de sus deberes de funciones Técnico Pedagógicas y por Desacato a las órdenes del superior;

Que, con expediente N° 34112 el servidor Ángel Eusebio Benitez Morales, interpone recurso de apelación contra la R.D.R. N° 1615-2009 y manifiesta el apelante que, de acuerdo al Rol de Vacaciones de la Institución Educativa, el 28 de agosto Con Oficio N° 16-2008-DRE-ICA-IE-"JMA"/SDP, comunicó al Director del plantel que haría uso de sus vacaciones a partir del 01 de septiembre del 2008 con lo que queda en evidencia que el Director tenía pleno conocimiento que el viernes 29 era su último día de labores y que ese día tenía que hacer la entrega de cargo a su reemplazante.

Que, el 29 de agosto, mediante memorando N° 52-2008-GORE-ICA-DREI-IE-"JMA"/P encarga la Sub Dirección de la sección Primaria al profesor Juan Palomino Rojas durante la ausencia del titular. El memorando fue entregado a las 4:30 p.m. y, ese mismo día a horas 5:45 p.m. entregó el cargo a su reemplazante Prof. Juan Palomino Rojas pero ocurre que, el mismo día, al salir del plantel a las 8:00 p.m., pese a que la hora de salida era a las 4:00 p.m. se le acercó Don Eusebio Ascencio Ascencio (personal de servicio del plantel) manifestándome que tenía para entregarme un memorando por lo que le indicó que debería entregarlo al Sub Director encargado porque él, ya había entregado el cargo incluyendo el sello y el cuaderno de cargos.. Manifiesta el apelante que el Director, teniendo pleno conocimiento de que él ya no era el Sub Director porque ya había entregado el cargo, y el propio Director había encargado la Sub Dirección a otro docente, le envía ese documento para tener argumentos con que denunciarlo.



Que, el apelante manifiesta que, el 10 de octubre, cuando ya se había reincorporado y se encontraba en funciones, recibió el Oficio N° 203-2,008-GORE-ICA-DREI/CADER mediante el cual toma conocimiento de la denuncia que había formulado contra él el Director del plantel presentada con el expediente N° 27204 el día 03 de septiembre y en, la que lo acusa de no haber querido recibir el memo N° 51-2,008 lo cual no es cierto. Lo que pasa es que ese memo estaba dirigido al Sub Director de la Primaria y ya él no estaba en funciones y quien tenía que recibirlo era el nuevo Sub Director que lo estaba reemplazando. Refiere también que, Malintencionadamente, el Director presenta el "Acta de Visita para realizar acciones de capacitación y monitoreo de Tutoría" a la cual nunca tuvo acceso a pesar que se consigna haberse levantado dicha Acta a las 2:00 p.m. del día 29 cuando él se encontraba en el plantel y jamás fue convocado. Considera el apelante que es necesario dejar constancia que, al promediar la 1:30 p.m. se presentó a su Despacho la profesora Nancy Prado Lozano manifestándole que quería laborar con los docentes de Educación Primaria. No portaba ninguna credencial de la Dirección sin embargo, le manifestó que los docentes de primaria (20) laboran en el primer turno que es de 8:00 a.m. y se retiran a la 1:00 p.m. y que, los de la tarde son sólo cinco. Respecto al horario de TUTORÍA, le manifestó que los docentes de Primaria no tienen un horario específico de Tutoría porque la tutoría se desarrolla en el momento que lo crea conveniente cada docente de conformidad con el Plan Tutorial, numeral VII que obra en el Despacho del denunciante. Por lo expuesto, considera no haberse negado a dar facilidades y que más bien, era el Director del plantel quien debía haber puesto al corriente a la referida docente sobre la situación de los profesores y la Tutoría en Educación Primaria.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Ángel Eusebio Benítez Morales, contra la Resolución Directoral Regional N° 1615-2,009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Reglamento Interno de la I.E. "José María Arguedas" de Parcona aprobado mediante Resolución Directoral N° 081-2,006 de la I.E., dispone en su artículo 09 inciso "q" Funciones del Director: **"Coordinar las acciones Técnico-Pedagógicas y/o Administrativas con el Sub Director para formar un excelente clima institucional"**.

Que, mediante R.D. N° 058-2,008-GORE-ICA-DRE-I.E. "JMAP"D/ se aprueban los documentos de Gestión Pedagógica de Educación Primaria correspondientes al año 2,008 en la I.E. "JMA" de Parcona como "PLAN TUTORIAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA" en la que se consigna en su Capítulo X Áreas de Tutoría: "En el presente año escolar se desarrollará áreas y contenidos de interés del alumno de Primaria, considerando el grado, las necesidades e intereses de los estudiantes " y considera: 1.- Área Personal Social 2.- Área Académica 3.- Área Vocacional 4.- Área Salud Corporal y Mental 5.- Área de Ayuda Social 6.- Área de Cultura y Actualidad, 7.- Área de Convivencia y Disciplina Escolar.

En la parte final relacionada con la EVALUACIÓN se consigna que, la Evaluación se efectuará conjuntamente con la Supervisión y se solicitará un Informe al finalizar el Año a cada Profesor de Aula.

Que, mediante R.D. N° 58-2,008-GORE-ICA-DRE-I.E. "JMAP-D se resolvió Conformar el Comité de Tutoría de y Convivencia y Disciplina Escolar que está conformada por A) Director del plantel b) Sub Director de Primaria c) Coordinadora De Educación Primaria, Profesora Rosa Ramos Huarcaya d) Coordinador de Educación Secundaria, Profesora Sandra Hostia Luque e) Coordinador de los Auxiliares de Educación Sra. Giovanna Salas Delgado, f) Representante de los alumnos de Primaria, la Alcaldesa g) Representante de los alumnos de Educación Secundaria la Alcaldesa.

Que, corre en el expediente la Absolución de los Cargos imputados al profesor Ángel Eusebio Benítez Morales presentado el 22 de octubre del 2,008 según Registro N° 33900 de la Dirección Regional de Educación de Ica mediante el cual, el docente realiza el descargo a cada una de las imputaciones en base a las cuales se le impuso sanción. Sin embargo, la absolución de los cargos no ha sido tomada en cuenta por el CADER ni por el Director Regional de Educación quien, basándose únicamente en el Oficio N° 182-2,009 del CADER impone la sanción de Amonestación al profesor Ángel Eusebio Benítez Morales.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0207

-2010-GORE-ICA/GRDS

Hay que precisar que en este Oficio se considera los documentos que ha presentado el Director Alipio Sayritupac Serna y lo dicho por él. Presenta como prueba el memorando N° 51-2,008 que supuestamente no quiso recibir el profesor Ángel Eusebio Benítez Morales. En dicho memorando se ha escrito a mano que el docente se negó a recibir lo cual ha sido desvirtuado por el profesor Benítez Morales.

Que, de lo expuesto en los Antecedentes, en el Análisis y en los documentos que obran en el procedimiento, se aprecia que, las acusaciones hechas por el Director de la I.E. "José María Arguedas" profesor Alipio Sayritupac Serna, contra el Sub Director Profesor Ángel Eusebio Benítez Morales, carecen de sustento ya que, en su condición de Director y de haber encargado la Sub Dirección de Educación Primaria del referido plantel a otro docente, no podía cursar documentos de trabajo al Sub Director profesor Ángel Eusebio Benítez Morales quien ya había comunicado su salida de vacaciones de acuerdo al Cronograma de vacaciones y que había sido aceptada por el Director, desde el momento que encargó la Sub Dirección al docente Juan Palomino Rojas. Tampoco se puede tomar en cuenta como cierta, una anotación manuscrita hecha en forma unilateral al margen de un documento (Memo 51-2,008).

Que, resulta inexplicable ¿por qué el CADER no tomó en cuenta el Descargo presentado por el profesor Ángel Eusebio Benítez Morales frente a las acusaciones formuladas por el Director de la I.E. "José María Arguedas" de Parcona, ya que en el Oficio que cursa al Director Regional al cual adjunta el Informe Final, en ningún momento se hace referencia al Descargo presentado por el profesor sancionado. Tampoco se hace referencia a dicho Descargo en el acto resolutorio mediante el cual se aplica la sanción de Amonestación.

Estando al Informe Legal N° 344-2010-GORE-ICA/ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D.L.276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y su Reglamento aprobado por el D.S. 005-90-PCM, la Directiva N° 009-2,007-GORE-ICA-DREI/CADER y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de los Gobiernos Regionales", la Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **ÁNGEL EUSEBIO BENITEZ MORALES**, Sub Director de Educación Primaria de la I.E. "José María Arguedas" de Parcona, contra la Resolución N° 1615 de fecha 09 de junio del 2009 expedida por la Dirección Regional de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la Nulidad de la R.D.R. N° 1615-2009 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 09 de junio del 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. JARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL



